Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Fundación Lázaro Galdiano |
| **Fecha de la evaluación** | 29/08/2022 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2021 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

No se ha localizado en la web de la Fundación Lázaro Galdiano, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La Fundación Lázaro Galdiano no dispone de un enlace específico en su web institucional para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública.

En consecuencia no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad ni de los medios de contacto para la presentación de solicitudes de acceso a información de la Fundación. Tampoco se proporciona información sobre los requisitos, el procedimiento de gestión de las solicitudes ni ayudas o instrucciones para presentarlas.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 01/07/2022 se presentó mediante correo postal una solicitud de acceso a información pública de SECEGSA.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación.

Resolución

* No se dicta resolución expresa. En un correo electrónico de fecha 08/06/2022, se proporciona información sobre consultas relativas a la colección del Museo, información que no se corresponde con la solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2021**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de la Fundación Lázaro Galdiano en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que la Fundación Lázaro Galdiano carece de un espacio específico para la presentación de solicitudes de información, no caben buenas prácticas que reseñar.

**V. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado la Fundación Lázaro Galdiano no ha remitido información sobre la actividad generada por la gestión de las solicitudes de acceso a información pública en 2021.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La Fundación Lázaro Galdiano debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

La Fundación Lázaro Galdiano no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. No se informa en la sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la Fundación Lázaro Galdiano.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

La Fundación Lázaro Galdiano no emite una resolución expresa. La contestación a la solicitud se efectúa mediante un correo electrónico en el que se hace referencia a informaciones que no se ajustan a lo solicitado. Este correo electrónico no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad.

Aunque el volumen de datos relativos a una información solicitada al amparo de la LTAIBG tenga escasa entidad y se considere más ágil proporcionar la información directamente mediante un correo electrónico, La Fundación Lázaro Galdiano debería de ajustarse al procedimiento establecido y emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico informando sobre dónde localizar la información - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Por otra parte la información a la que hacía referencia la Fundación Lázaro Galdiano en su correo no se corresponde con la solicitada, lo que parece indicar que existe confusión entre las solicitudes de información sobre diferentes materias – que seguramente presentarán una frecuencia más elevada – y las recibidas al amparo de la LTAIBG – que seguramente y desde un punto de vista cuantitativo tienen mucha menor entidad -. También puede deducirse que no existe un registro específico para las solicitudes de acceso a información pública.

Aunque en términos comparativos las solicitudes de información al amparo de la LTAIBG tengan escaso peso en la actividad de la Fundación, se deberían habilitar mecanismos que permitan a las personas responsables de su gestión identificarlas y diferenciarlas de otras solicitudes de información, por ejemplo mediante un registro específico y proporcionando formación a las personas que han de tramitarlas.

La confusión existente entre las diferentes peticiones de información que pueden efectuarse a la institución en la práctica puede llegar a suponer una barrera al ejercicio del derecho de acceso.

Madrid, agosto de 2022